

Introducción

TIPO	NºSOCIOS <small>i</small>	CAPITAL <small>i</small>	RESPONSABILIDAD <small>i</small>
EMPRESARIO INDIVIDUAL	1	No existe mínimo inicial	Ilimitada
SOCIEDAD CIVIL	2 o más	No existe mínimo inicial	Ilimitada
COMUNIDAD DE BIENES	2 o más	No existe mínimo inicial	Ilimitada
SOCIEDAD LIMITADA	Mínimo 1	3.006 €	Limitada al capital aportado
SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA	Mínimo 1- Máximo 5	Mín. 3.012 € Máx. 120.202 €	Limitada al capital aportado
SOCIEDAD ANÓNIMA	Mínimo 1	60.101 €	Limitada al capital aportado
SOCIEDAD LIMITADA LABORAL	Mínimo 3	3.006 €	Limitada al capital aportado
SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL	Mínimo 3	60.101 €	Limitada al capital aportado
COOPERATIVA	Mínimo 3	Según CC.AA.	Limitada al capital aportado

1. Empresario individual

El autónomo o empresario individual es la persona física que realiza en nombre propio y como titular de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.

Esta figura implica el **control total de la empresa** por parte del propietario, que dirige personalmente su gestión y responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes (**responsabilidad ilimitada**), tanto empresariales como personales.

Es necesario ser mayor de edad, tener libre disposición de sus bienes y ejercer, por cuenta propia y de forma habitual, una actividad empresarial.

La elección de esta forma jurídica puede estar justificada por motivos fiscales y de **simplicidad** en la constitución y obligaciones formales, si bien hay que tener presente el alto riesgo que conlleva si se va a hacer una fuerte inversión. Suele ser la forma elegida por los pequeños comercios (pequeñas tiendas), profesionales liberales (médicos, abogados, etc.) y por los trabajadores de oficios independientes (electricistas, fontaneros, etc.)

Ventajas	Inconvenientes
Total autonomía del empresario para tomar decisiones sin depender de otros socios.	Responde con todo su patrimonio, personal y empresarial, de las posibles pérdidas (responsabilidad ilimitada)
Es la forma jurídica más económica y sencilla en su constitución y gestión.	Puede estar sometido a tipos impositivos elevados si los ingresos son altos.

TRAMITES

Pasos Obligatorios para hacerse Autónomo - Empresarios Individuales	
1	Alta en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037)
2	Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (en el mismo modelo 036 anterior)
3	Alta en el Régimen de Autónomos
4	Solicitud del Libro de Visitas

OTROS TRÁMITES

Solicitud del número de patronal: Sólo debe hacerse cuando va a contratarse algún trabajador

Comunicación de Apertura del centro de trabajo: Deben realizarla aquellas empresas que procedan a la apertura de un nuevo centro de trabajo o reanuden la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

TRAMITES EN AYUNTAMIENTO:

- Licencia de actividades e instalaciones (Apertura)
- Licencia de obras

2.Sociedad civil y comunidad de bienes

La **Sociedad Civil** es un contrato de colaboración por el cual dos o más personas se obligan a poner en común bienes o dinero (llamados *socios capitalistas*), trabajo o industria (llamados *socios industriales*) con ánimo de repartir entre sí las ganancias.

Existe **Comunidad de Bienes** cuando la propiedad de una cosa o derecho pertenece "pro indiviso" a varias personas.

Diferencias entre Sociedad Civil y Comunidad de Bienes: Cuando dos o más personas tienen un bien o varios bienes en común (por haberlos recibido por herencia o por cualquier otro motivo) se forma entre ellos una Comunidad de Bienes. Si bien no se ha constituido con ese objetivo, se trata de una comunidad sobre bienes "ya existentes" y nada impide que puedan explotarlos e intervenir en el tráfico mercantil. Sin embargo, la Sociedad Civil, aunque también tiene un patrimonio comunitario, se constituye "expresamente" para su intervención en el tráfico mercantil con el fin de obtener beneficios, aportando cada uno de los socios los bienes, dinero o trabajos necesarios.

Ambas exigen un número **mínimo de 2 personas** para crearlas, no requiriéndose formalidad especial, salvo el contrato privado.

Estas formas jurídicas (sociedades civiles y comunidades de bienes) son más baratas en su constitución que las sociedades mercantiles ya que no hay que realizar Escritura Pública ante notario, ni inscribirlas en el Registro Mercantil ni aportar un capital inicial mínimo. Sólo es necesario realizar Escritura Pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales, pero aún así no es posible inscribirlas en el Registro Mercantil.

Estas sociedades la **responsabilidad es personal e ilimitada** (responden de las deudas con el patrimonio empresarial y con el personal de sus promotores), respondiendo en primer lugar la sociedad y, en su defecto, pudiendo reclamar a los socios. Esta responsabilidad de los socios es mancomunada, es decir, se fragmenta en tantas deudas como deudores.

Ventajas	Inconvenientes
Solución de comienzo para pequeñas empresas que no disponen de capital.	Los socios responden con todo su patrimonio personal y empresarial de las posibles pérdidas (responsabilidad ilimitada).
Solución para uniones de autónomos y profesionales.	Los socios tributan por el IRPF. Puede estar sometido a tipos impositivos elevados si los ingresos son altos.
Sencilla y económica en su constitución. Exige menos trámites que las sociedades mercantiles.	Salvo casos excepcionales, los socios deberán darse de alta en el Régimen de Autónomos.
No es necesario disponer de ningún capital inicial para su constitución.	Suele estar excluida de ayudas y subvenciones.

	Frente a clientes y proveedores ofrece menos sensación de permanencia que las sociedades mercantiles.
--	---

Trámites Obligatorios para montar una Sociedad Civil o una Comunidad de Bienes

1	Redacción de contrato privado entre las partes
2	Pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales
3	Solicitud CIF, Declaración Censal e Impuesto de Actividades Económicas
4	Alta en el Régimen de Autónomos y/o General de socios y trabajadores
5	Solicitud del Libro de Visitas

